



CONSTANCIA SECRETARIAL: jueves veintiséis (26) de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito puesta disposición de las partes, no fue objetada. A su Despacho para resolver.

YINNY PAOLA PEÑA NARVAEZ
Secretaria.

Candelaria, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD 08-141- 40- 89- 001 – 2022- 00088- 00
DEMANDANTE: COOPESER
DEMANDADO: FERNANDA VALENCIA DOMINGUEZ Y OTRO

Dentro de la oportunidad prevista en el art 446 del CGP, el demandante por conducto de su mandatario judicial presentó la liquidación del crédito, corriéndose traslado de esta a la ejecutada, por fijación en lista del 28 de octubre del 2022, no siendo objetada.

Sin embargo, observa el Juzgado que al momento de liquidar el crédito la parte demandante omitió liquidar los intereses de noviembre a diciembre del 2022. Por lo que a ella le da unos valores diferentes a los del juzgado, razón por la cual se procederá a realizar la liquidación de la siguiente forma:

31,92%	JULIO	2022	20	2,34%	\$ 3.500.000,00	\$ 54.492,64
33,32%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 3.500.000,00	\$ 84.880,05
35,25%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 3.500.000,00	\$ 89.187,53
36,92%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 3.500.000,00	\$ 92.848,99
38,67%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 3.500.000,00	\$ 96.664,44
41,46%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 3.500.000,00	\$ 102.639,85
TOTAL INTERESES						\$ 520.713,50

CAPITAL	\$ 3.500.000,00
intereses moratorios 10 jul/22-30dic/22	\$ 520.713,50
intereses remuneratorios 09may/22-09jul/22	\$ 140.000,00
agencia en derecho	\$ 350.000,00
total, liquidación	\$ 4.510.713,50

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará así:

CAPITAL	\$ 3.500.000,00
intereses moratorios 10 jul/22-30dic/22	\$ 520.713,50
intereses remuneratorios 09may/22-09jul/22	\$ 140.000,00
agencia en derecho	\$ 350.000,00
total, liquidación	\$ 4.510.713,50



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

SICGMA

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Justicia digital y COVID-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGEL ANTONIO BARRAZA GAMERO.

JUEZ

Dirección: Calle 14 No 16-99
Celular: 3015032867 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Candelaria – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980077408b38f8a081a71daa684b3da43325c330474067f59dd6d6c2a2cac59e**

Documento generado en 10/02/2023 02:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>